



CAPÍTULO VI

FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS EN CENTROS CONCERTADOS

Artículo 23. Objeto.

La financiación de las actividades formativas complementarias en centros concertados que elijan la jornada escolar con actividades formativas complementarias se realizará a través de las subvenciones concedidas por el órgano titular de la Consejería de Educación, atendiendo a la naturaleza de la actividad a desarrollar.

**Artículo 24. Beneficiarios.**

Tendrán la condición de beneficiarios de este tipo de ayudas los centros concertados incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto, que hayan optado por la jornada escolar con actividades formativas complementarias.

Artículo 25. Criterios para la determinación de las cuantías de la subvención.

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el coste necesario para la realización de estas actividades en función de lo establecido en el V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura de acuerdo con lo señalado en el Anexo II, incluyendo las nóminas y los costes de Seguridad Social.

Asimismo se subvencionarán los gastos de funcionamiento mediante el pago a cada centro de 100 euros por monitor y curso. Esta cuantía podrá ser objeto de actualización mediante las órdenes de convocatoria, conforme al Índice de Precios al Consumo.

Artículo 26. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las subvenciones definidas en el presente Decreto, se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, otorgándose según el orden de entrada de las solicitudes, siempre que se cumplan los requisitos exigidos y se acompañe la documentación correspondiente.
2. Se convocarán mediante Orden de la Consejería de Educación, y estarán condicionadas por las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 27. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el impreso o modelo oficial que determinen las convocatorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán dirigidas a la Consejería de Educación.
2. El modelo de solicitud comprenderá un apartado donde el beneficiario declarará no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 13 de aquella Ley.
3. También se consignará un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda Autonómica y por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite hallarse al corriente de sus obligaciones.

La prestación de la anterior autorización no es obligatoria. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.

**Artículo 28. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.**

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes y demás documentación exigida se presentarán en los Registros de la Consejería de Educación, en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada, o en los Registros u Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 29. Documentación a presentar.

Junto a la solicitud, deberá presentarse la siguiente documentación, siempre en documentos originales o copias compulsadas:

- a) Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Escolar donde se recoja el modelo de Jornada Escolar elegido.
- b) Proyecto de Actividades Formativas Complementarias que abarque los tres cursos académicos correspondientes.
- c) Informe favorable del Servicio de Inspección del citado Proyecto.
- d) Cualquier otra información que permita valorar más las actividades del Centro (estudio socioeconómico de la población escolar del centro, zona socialmente desfavorecida, alumnos con necesidades educativas especiales u otras circunstancias).

Artículo 30. Órgano de instrucción y evaluación de las solicitudes.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de la subvención corresponde a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.
2. Para la evaluación de las solicitudes presentadas y selección de posibles beneficiarios de las subvenciones se constituirá una Comisión de Selección, presidida por el Director General de Calidad y Equidad Educativa o persona que designe, el Jefe de Servicio de Planificación de Centros Educativos, un/a Asesor/a Técnico/a Docente de la Consejería de Educación, cuatro funcionarios de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, actuando uno de ellos como Secretario de dicha Comisión.
3. La Comisión de Selección se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los órganos colegiados y tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
 - b) Formular el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.
 - c) Seguimiento de la actividad para la que se haya concedido la subvención, a efectos de comprobar que ha sido destinada a la finalidad para la que fue otorgada.
4. A la vista de los informes de la Comisión de Selección, el Director General de Calidad y Equidad Educativa elevará la propuesta al titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 31. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la convocatoria será el órgano titular de la Consejería de Educación, a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se entenderá desestimada la solicitud de subvención.
3. La Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Los centros concertados que hayan elegido la jornada escolar con actividades formativas complementarias, una vez efectuada la selección de los monitores/as de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 del presente Decreto deberán remitir, a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, el resultado de dicho procedimiento.

Artículo 32. Incompatibilidades.

La concesión de estas subvenciones será incompatible con cualesquiera otras que sean otorgadas por idéntico objeto y para la misma actividad por otra Administración Pública u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 33. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere el presente Capítulo, estarán sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las siguientes:

- a) Justificar documentalmente la realización de las actividades formativas complementarias, a cuyo efecto, deberán enviar:
 - Acuerdo del Equipo Directivo del centro educativo donde figure la aceptación del pago delegado a que se refiere el artículo 34.
 - Datos económicos de los aspirantes seleccionados.



- Copia del contrato, donde expresamente se recogerá su pago delegado, formalizado con cada monitor/a de actividades formativas complementarias, así como de las correspondientes altas en la Seguridad Social.
 - Acuerdo de designación por el Equipo Directivo de las personas responsables de la coordinación de actividades.
 - Mensualmente, documentación acreditativa de las altas y bajas de los monitores/as, copias de los seguros sociales mensuales (TC1 y TC2).
- b) Acreditar mediante las correspondientes facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, los pagos y gastos efectuados para llevar a cabo la finalidad de la subvención.
- c) Trimestralmente, copia del modelo 110 de declaración de retenciones en nómina correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Comunicar toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la subvención en el desarrollo de la actividad.
- e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Educación.
- f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, según certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda Autonómica y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 34. Pago.

1. El pago de las nóminas y seguridad social del personal encargado del desarrollo de las actividades formativas complementarias en los centros concertados se llevará a cabo mensualmente mediante pago delegado, una vez aportada la justificación correspondiente de conformidad con lo previsto en el apartado a) del artículo anterior.
2. En cuanto a los gastos de funcionamiento, el abono de la ayuda será efectuado de una sola vez, tras la publicación de la resolución de concesión, durante el mismo ejercicio económico en el que se convoca, mediante transferencia a nombre del beneficiario, una vez justificado el gasto de conformidad con lo previsto en el apartado b) del artículo anterior.
3. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación correspondiente, y que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada.
4. El órgano gestor habrá de comprobar con carácter previo al pago que los beneficiarios se encuentran al corriente con sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda Autonómica y la Tesorería General de la Seguridad Social.

**Artículo 35. Reintegro.**

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención cuando se den las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.
3. Para determinar el importe a reintegrar en los supuestos de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se atenderá en todo caso al principio de proporcionalidad.
4. En todo caso, cuando el incumplimiento consista en la insuficiente acreditación del destino de las cantidades percibidas o con derecho a percibir, la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro lo será en cantidad igual a la no justificada.